

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de Inmueble No. 11001 4189 034 **2021-00315** 00

Procede el Despacho en esta oportunidad, a tomar las determinaciones que diriman la instancia, no observándose causal de **NULIDAD** que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado a reparto el día 10 de agosto de 2021, el demandante **CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ**, presentó demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de **MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ MEDINA Y ALBERTO SANDOVAL VALENCIA**.

En resumen, indica como hechos, que entre el demandante **CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ** y los demandados se celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 189 No.46-56, Interior 2, Apartamento 103, Conjunto Residencial Mirandela 5 de esta ciudad y Parqueadero Cubierto No.30.

Señaló que dicho contrato fue suscrito por un término de doce (12) meses, contados a partir del 22 de febrero de 2020 y hasta el 21 de febrero de 2021, pactándose inicialmente como canon la suma de \$1'400.000,00 M/Cte mensuales, los que deberían ser cancelados dentro de los cinco primeros días hábiles de cada periodo mensual, incumpliendo el arrendatario con su obligación de pagar los cánones de

arrendamiento conforme se estipuló, dado que adeuda las rentas desde marzo de 2021.

Con fundamento en los anteriores supuestos fácticos impetra:

1. Que se declare terminado el contrato de arrendamiento atrás referido.
2. Que como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del inmueble a favor de la demandante.
3. Que se condene a los demandados a las costas del proceso.

Actuación Procesal.

Mediante proveído calendado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se admitió a trámite la demanda ordenando correr traslado de ella y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días.

Los demandados **MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ MEDINA Y ALBERTO SANDOVAL VALENCIA**, se notificaron del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término otorgado, se allanaron a las pretensiones de la demanda.

COSIDERACIONES

Presupuestos Procesales.

Cabe predicar sobre el punto que estos se cumplen a cabalidad, como quiera que el libelo introductorio satisface las condiciones formales que le son propias, los extremos litigiosos están en capacidad para ser parte, el demandante compareció al proceso en causa propia, y los demandados se allanaron a las pretensiones, la competencia dados los factores que la delimitan corresponde a esta falladora para conocer del asunto.

Legitimidad en la causa.

Sobre este punto no existe reparo alguno pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante arrendador y demandados arrendatarios, lo que se desprende del documento aportado al proceso como base de la acción que valga la pena anotar no fue tachado, ni reargüido de falso.

La Acción.

Tratase aquí de la acción de restitución de inmueble arrendado que, apoyada en la celebración de un contrato de arrendamiento respecto del apartamento y parqueadero señalados en la demanda, acusa su incumplimiento por parte de los arrendatarios por el no pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2021.

En tal orden de ideas, al estructurarse en autos la causal invocada para la restitución, esto es la mora en el pago de los cánones pactados y haberse allanado los demandados a la pretensión del actor aceptando los hechos con algunas claridades en relación a un último desembolso realizado; se tiene que las pretensiones del actor están llamadas a prosperar, motivo por el cual el Juzgado atendiendo lo normado en el artículo 384 del Código General del Proceso, dictara sentencia decretando la terminación del contrato y ordenando la entrega del inmueble dado en tenencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad e Suba del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autorización de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado entre **CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍENZ** en calidad de arrendador y **MARÍA DEL PILAR SÁNDJEZ MEDINA Y ALBERTO SANDOVAL**

VALENCIA como arrendatarios con respecto al bien inmueble arrendado ubicado en la **Calle 189 No.46-56, Interior 2, Apartamento 103 y Parqueadero Cubierto No.30, Conjunto Residencial Mirandela 5 de esta ciudad**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** objeto del proceso a favor de la parte demandante, para este efecto se le concede el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. De no efectuarse la entrega en el término antes señalado, por secretaria ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, quien deberá cancelarlas a la actora dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Para efectos de que la secretaría proceda a realizar la liquidación de costas en el presente asunto, téngase en cuenta que el Despacho fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (1'000.000,00)**

NOTIFÍQUESE,



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ –
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.65 hoy,
16 de diciembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.